



Devolución bimestral automática del IVA para productores de bienes exentos

Aplicación del
Decreto 176
del 2022

**Subdirección de
Devoluciones DIAN**

**DEVOLUCIÓN BIMESTRAL
AUTOMÁTICA DEL IVA
PARA PRODUCTORES DE
BIENES EXENTOS**
Aplicación del
Decreto 176 del 2022

Fonav
Fondo Nacional Avícola



**FEDERACION NACIONAL
DE AVICULTORES DE COLOMBIA**
FONDO NACIONAL AVICOLA

PROGRAMA ECONÓMICO

DOCUMENTOS AVICOLAS
NO. 25

EDICIÓN

Hugo Aldana Navarrete

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Javier Enrique Nieto Diaz

©2023

Contenido

4

Presentación
Angustia de caja

6

**Devolución
bimestral
automática del IVA
para productores
de bienes exentos**
Aplicación del
Decreto 176 del 2022

14

**Sesión de
preguntas y
respuestas (I)**

20

**Sesión de
preguntas y
respuestas (II)**





PRESENTACIÓN

Angustia de caja

Entre los objetivos misionales de Fenavi aparecen el desarrollo y sostenibilidad del sector en todas sus dimensiones, no solo en lo sanitario, ambiental, inocuidad, estímulo al consumo, aduanero, sino en lo tributario, campos que son transversales a todos los productores.

En el caso particular del ámbito tributario, mantener y defender la condición de bien exento ha sido uno de los ejes principales, lo cual permite que los consumidores no tengan que pagar IVA por dos de los alimentos básicos de la canasta familiar (huevo y pollo), porque el avicultor puede solicitar en devolución el IVA pagado por producir estos bienes. Proceso que también ha implicado abordar los temas relacionados

con el procedimiento de devolución, y de hecho, con el tiempo que la Dian se toma para retornar el IVA al productor, temática que ha estado en las prioridades de la Federación.

Desde hace varios años se viene trabajando en búsqueda de una devolución del IVA más rápida, comparada con lo indicado en el parágrafo 3 del Artículo 477 del Estatuto Tributario, en el que se contempla la devolución semestral, sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos, entre estos, presentar previamente la declaración del impuesto de renta y complementarios. De ahí que se gestionara en su momento un mecanismo alternativo, como el indicado en el Artículo 481 literal "g", que trata justamente de la devolución bimestral, mismo que quedó condicionado a la facturación electrónica, en su época, algo que aún estaba en desarrollo en el sistema tributario colombiano.

En el periodo de la pandemia del covid-19, y bajo la potestad que tenía el gobierno de turno de expedir decretos con fuerza de Ley, se gestionó una devolución automática, contemplada en el parágrafo 5 del Artículo 855, literales "a" y "b", que redujeron, por lo demás, el porcentaje de los costos y gastos descontables que provinieran de proveedores que emitieran facturación electrónica al 25.0%.

Como el objetivo seguía inconcluso, se gestionó en lo que hoy es la Ley 2155 del 2021, un nuevo literal ("c") bajo el parágrafo 5 del Artículo 855, implementando el mecanismo de devolución automática de IVA de forma bimestral, en los términos establecidos en el Artículo 481, sujeto a la facturación electrónica en un 100%. Proceso que llegó hasta la expedición del Decreto 176 del 2022, que reglamentaba la devolución automática.

Esto nos llevó a enfrentarnos a una realidad: los cambios normativos ocurrían a una velocidad mayor que la capacidad institucional de la Dian para adoptarlos, en especial, porque se trataba de una devolución automá-

tica que debía estar plenamente parametrizada, aspecto conocido por la entidad, que reconocía el impacto que tenía para los productores de bienes exentos. De ahí que la Dian, en conjunto con Fenavi, dispuso de una estrategia para implementar la normativa en cuestión, hecho que implicó la realización de pilotos de prueba para detallar las necesidades de las métricas por implementar. Si bien al día de hoy los sistemas de la Dian aún no han parametrizado al 100% de

la devolución automática, se tienen mecanismos alternativos que operan de forma semiautomatizada.

Dicho proceso parte de un trabajo de la Subdirección de Recaudo y Cobranzas, para buscar la mejor interacción entre los contribuyentes y la Dian, de tal forma que, cumpliendo con los requisitos normativos, los productores de bienes exentos puedan alcanzar la devolución del IVA de la forma más rápida posible. Así es como llegamos al seminario desarrollado por la doctora Mabel Mejía Blandón, subdirectora de devoluciones de la Dian (*Devolución bimestral automática del IVA para productores de bienes exentos -Aplicación del Decreto 176 del 2022-*), que convertimos en el presente Documento Avícola. En dicho evento participaron cerca de 500 personas, de las cuales 120 eran funcionarios de la Dian.

Creemos que los elementos técnicos que se referencian en el presente documento nos permitirán continuar mejorando el proceso de devolución de IVA.

Fernando Avila Cortes

Director Económico

Fenavi





Devolución bimestral automática del IVA para productores de bienes exentos

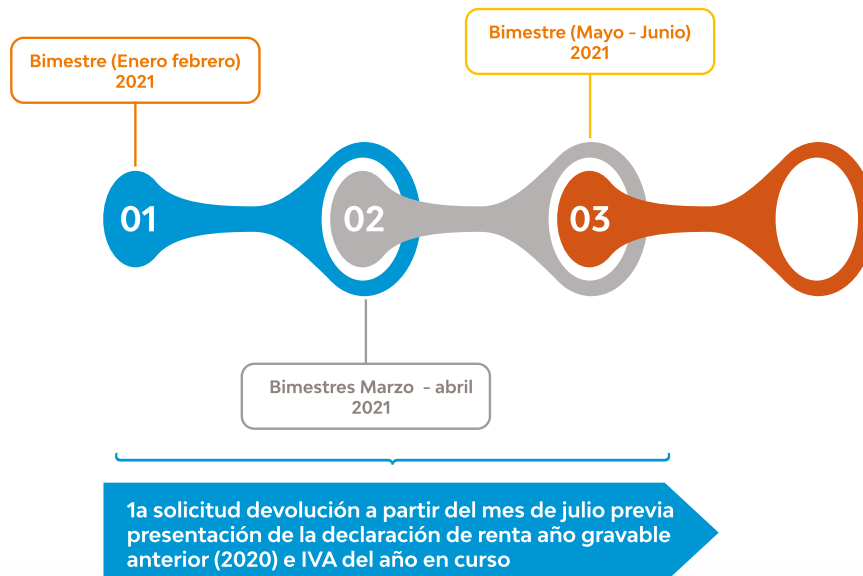
Aplicación del Decreto 176 del 2022

El objetivo es conocer cómo utilizar la herramienta normativa de devolución bimestral del IVA, de tal forma que los productores de bienes exentos, entre estos los del sector avícola, apliquen los procedimientos desarrollados por la Dian para tal efecto, con miras a que se dé un flujo de caja adecuado, para que las empresas cuenten con una liquidez más oportuna para su operación.

Así las cosas, esperamos aclarar el alcance normativo y resolver algunas inquietudes de los avicultores e interesados en el tema, con el propósito de lograr devoluciones con mayor oportunidad y seguridad.

Repasemos una presentación de la Dian del año 2022 sobre las novedades normativas en materia de devolución automática de saldos a favor del Impuesto sobre las Ventas para los productores de bienes exentos, de que trata el Artículo 477 del Estatuto Tributario.

Antes de la Ley de Inversión Social: únicas oportunidades para radicar solicitudes de devolución para los productores de bienes exentos artículo 477 del E.T.



DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Antes de la Ley 2155 del 18 de septiembre del 2021, había dos oportunidades al año para presentar la solicitud de devolución, lo cual significaba esperar siete u ocho meses para recuperar los saldos a favor. Esta norma sigue vigente, pero lo más importante es lo que introdujo la Ley 2155.

En efecto, la primera solicitud de devolución, que corresponde a los tres primeros bimestres del año, solamente se puede presentar una vez se haga lo propio con la declaración de renta del año gravable anterior, lo que significa esperar prácticamente esos seis meses

para obtener los saldos a favor, antes de iniciar el trámite de la solicitud de devolución.

Ya para los bimestres cuarto, quinto y sexto de cada año, que es lo que está ocurriendo ahora, la norma indica que no se puede presentar la solicitud de devolución si no se ha presentado la declaración de renta del año anterior (2022). Así, ustedes tendrían que esperar –si no existiera la Ley 2155 (Artículo 18), que establece la devolución automática bimestral–, hasta presentar la declaración del 2022, cuyos plazos son abril, mayo, junio o julio.

Por fortuna, existe dicho Artículo, que lo que hizo fue adicionar el literal “c” al párrafo 5° del Artículo 855 del Estatuto Tributario. ¿Por qué esa adición? Porque el mencionado párrafo trata exclusivamente de las devoluciones automáticas. Ese literal “c” indica que *“El mecanismo de devolución procederá para los productores de bienes exentos de que trata el Artículo 477 del Estatuto Tributario de forma bimestral, en los términos establecidos en el Artículo 481, siempre y cuando el 100% de los impuestos descontables que originan el saldo a favor y los ingresos que genera la operación exenta se*

ARTÍCULO 18 LEY 2155 De septiembre de 2021

"Devolución bimestral automática productores bienes exentos art. 477 E.T." - Decreto 176 de 2022



ARTÍCULO 18°. Adiciónese un literal c) al párrafo 5 del artículo 855 del Estatuto Tributario, así: C) El mecanismo de devolución automática procederá para los productores de bienes exentos de que trata el artículo 477 del Estatuto Tributario de forma bimestral en los términos establecidos en el Artículo 481, siempre y cuando el 100% de los impuestos descontables que originan el saldo a favor y los ingresos que generan la operación exenta se encuentra debidamente soportados mediante el sistema de facturación electrónica.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

encuentren debidamente soportados mediante el sistema de facturación electrónica".

Esto le da vía libre a la devolución bimestral automática para los productores de bienes exentos que cumplan con los requisitos mencionados.

El párrafo 5° del Artículo 855 del Estatuto Tributario, dice:

"El mecanismo de devolución automática de saldos a favor, aplica para los contribuyentes que:

"a. No representen un riesgo alto de conformi-

dad con el sistema de análisis de riesgo de la Dian.

"b. Más del 85% de los costos o gastos y/o impuestos sobre las ventas descontables provengan de proveedores que emitan sus facturas mediante el mecanismo de facturación electrónica.

El gobierno nacional reglamentará el mecanismo de facturación electrónica.

"c. El mecanismo de devolución automática procederá para los productores de bienes exentos de que trata el artículo 477 del Estatuto Tributario de forma bimestral en los

términos establecidos en el Artículo 411, siempre y cuando el 100% de los impuestos descontables que originan el saldo a favor y los ingresos que generan la operación exenta se encuentren debidamente soportados mediante el sistema de facturación electrónica (...).

"En línea con lo anterior, adicional al cumplimiento de los requisitos formales y oportunidad en la presentación de la solicitud de devolución, los productores de bienes exentos deben cumplir con lo establecido en los literales "a" y "c" para tener derecho a la devolución bimestral automática".

"Devolución bimestral automática productores bienes exentos parágrafo 5 Artículo 855 ET"

El mecanismo de devolución automática de saldos a favor aplica para los contribuyentes y responsables que:

- a. No representen un riesgo alto de conformidad con el sistema de análisis de riesgo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN;**
- b. Más del ochenta y cinco por ciento (85%) de los costos o gastos y/o impuestos sobre las ventas descontables provengan de proveedores que emitan sus facturas mediante el mecanismo de factura electrónica. El Gobierno nacional reglamentará el mecanismo de devolución automática.**
- c. El mecanismo de devolución automática procederá para los productores de bienes exentos de que trata el artículo 477 del Estatuto Tributario de forma bimestral en los términos establecidos en el Artículo 481, siempre y cuando el 100% de los impuestos descontables que originan el saldo a favor y los ingresos que generan la operación exenta se encuentren debidamente soportados mediante el sistema de facturación electrónica. (...)"**

En línea con lo anterior, adicional al cumplimiento de los requisitos formales y oportunidad en la presentación de la solicitud de devolución, los productores de bienes exentos deben cumplir con lo establecido en los literales a y c para tener derecho a la devolución bimestral automática.



DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

La Dian tiene un sistema robusto que califica el nivel de riesgo de cada uno de los contribuyentes, el cual contempla los siguientes factores: comportamiento de pago, sanciones y nivel de cumplimiento de las obligaciones formales. Valga decir que en el sector avícola se observa que la mayoría de los productores tiene un nivel de riesgo bajo, comportamiento que debe ser preservado. Esa calificación es comparable con la que emiten las centrales de riesgo del sector financiero.

La invitación es a observar el cumplimiento de los literales "a" y "c". El literal

"c", dice que 100% de los impuestos descontables y 100% de los ingresos que generan la operación exenta deben estar soportados por la factura electrónica.

La recomendación es que los productores vayan más allá y piensen en la devolución bimestral automática. ¿Cuál es la diferencia entre la devolución automática y la ordinaria? Que en la automática, bimestral, la Dian tiene quince días hábiles para hacerla efectiva, mientras que en la bimestral ordinaria ese plazo se puede extender a treinta días. Así las cosas, ¿para qué apostarle a una ordinaria?

De hecho, en el Artículo 18, vemos que la Ley está armonizando el parágrafo 3° del Artículo 477 del Estatuto Tributario con el Artículo 481, en su literal "g". Entonces, siempre hay que buscar la devolución bimestral automática, cumpliendo los literales "a" y "g".

Otros aspectos para tener en cuenta

Ahora bien, cuando el saldo es a favor se compone de imputaciones o arrastres de periodos anteriores, por lo que también los declarantes pueden acceder a la

OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA



Las solicitudes de devolución y/o compensación radicadas bimestralmente por los productores de bienes exentos de que trata el artículo 477 del Estatuto Tributario, que no cumplan los requisitos establecidos para la devolución y/o compensación bimestral automática previstos en el literal c. del párrafo 1° del artículo 850 del Estatuto Tributario, por lo tanto si la solicitud no cumple con los requisitos, se deberá inadmitir e informar al contribuyente la causal correspondiente mediante un auto inadmisorio.



Cuando las solicitudes de devolución se califican con riesgo alto la Dirección Seccional es la responsable de determinar los factores de riesgo que ameriten la inclusión forzosa, por lo tanto, se debe dar cumplimiento al numeral 3.0 "Inclusión Forzosa" de la Cartilla Guía de Sustanciación CT-COT-0038



El párrafo del artículo 1.6.1.29.2 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016 establece que cuando se trate de devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en el impuesto sobre las ventas -IVA, será excluido del cálculo porcentual del cien por ciento (100%) el impuesto sobre las ventas descontable de las importaciones.



devolución bimestral, ya que, finalmente, cuando un saldo a favor es imputado de un periodo a otro, este desaparece de un periodo, según conceptos jurídicos, y viene a ser saldo a favor de la declaración de ventas que está consolidando los saldos a favor de periodos anteriores. Entonces, lo que estamos haciendo es una devolución bimestral. Si tenemos esta situación, la Dian verifica, en cuanto al literal "g", que ese 100% de lo que el avicultor vende y adquiere esté soportado por facturación electrónica, no solamente para el bimestre que acumula, sino también para los bimestres que componen

las imputaciones o los arrastres. Si cumple con esto, no está sometido al párrafo 477 del Estatuto Tributario, en el sentido de tener que haber presentado la declaración de renta del año gravable correspondiente.

Cuando una solicitud de devolución no cumple con los requisitos de los literales "a" y "b", opera la inadmisión, y el declarante deberá esperar hasta cuando presente la declaración de renta, en los términos dispuestos en el Párrafo 3 del Artículo 477 del Estatuto Tributario. No se trata de un rechazo, sino de una inadmisión, que se subsana con la

presentación de la declaración de renta del año correspondiente.

La Dian es la responsable de determinar los factores de riesgo y, por ende, de su calificación.

El reglamentario indica que en el cálculo del 100% de los descontables, se excluyen los descontables provenientes del IVA, causados por las importaciones, porque aún no están parametrizadas en la Dian como factura electrónica; por lo que no podemos perjudicar al contribuyente haciendo ese IVA parte del cálculo de ese 100%. Por eso la Dian solo tiene en cuenta lo que es fac-

tura: excluye el cálculo de las importaciones, lo cual es justo con el contribuyente.

Situaciones frecuentes que imposibilitan la devolución automática

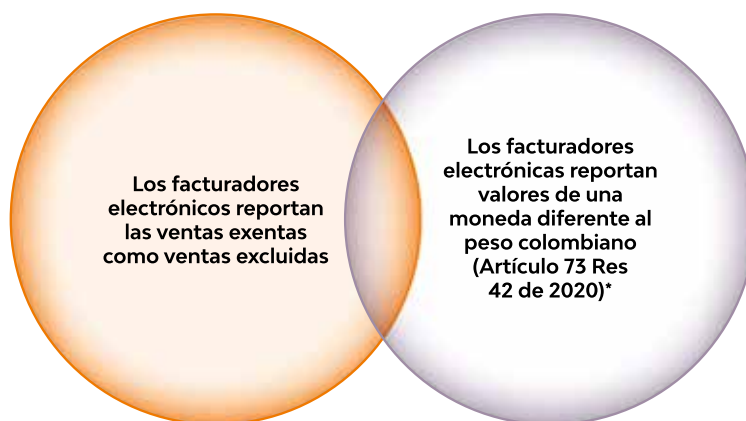
Aún nuestro sistema de servicio informático de devoluciones no está ajustado para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales "a" y "c" del Parágrafo 5° del Artículo 855 del Estatuto Tributario. Por esta razón, Fenavi y los productores avícolas, contribuyentes, levantan

la mano para decir que en algunas Direcciones Seccionales de la Dian inadmiten solicitudes de devolución por la no presentación de la declaración de renta del año correspondiente, a pesar de que sí cumplen con los mencionados literales "a" y "c". Efectivamente, el sistema emite una señal de inadmisión porque no se ha presentado la declaración de renta.

¿Qué está haciendo la Dian frente a esto? En un trabajo entre algunas Direcciones Seccionales y la Subdirección de Devoluciones, con la información de la factura electrónica y de las declaraciones de

venta que presentan los avicultores, lo que hacemos con intervención humana, utilizando una herramienta que ha sido construida por uno de nuestros funcionarios, es validar el cumplimiento de los requisitos para la devolución bimestral automática. De hecho, no pocos avicultores podrán dar fe de que se han beneficiado con esta devolución. Esta devolución se llama así porque automáticamente, sin intervención humana, el sistema hace los cruces y expide la resolución correspondiente sobre cumplimiento de requisitos, así como la notificación del correspondiente acto administrativo.

SITUACIONES FRECUENTES QUE IMPOSIBILITAN LA DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA



*** Art 73. "Idioma y moneda en el contenido de los sistemas de facturación de venta:**
Se debe utilizar el idioma español y el peso colombiano en la generación de los sistemas de facturación, sin perjuicio que además de expresar el respectivo valor en pesos colombianos pueda expresarse en otra moneda y en un idioma distinto al español'.



Pero encontramos algunos inconvenientes, que es bueno que sean conocidos por los avicultores. Ellos son:

1. Los facturadores electrónicos reportan las ventas exentas como ventas excluidas, en lo cual hay una clara confusión. La Ley, en el literal "c", señala que el 100% de los ingresos por operaciones exentas deben estar soportados con factura electrónica, pero cuando se analiza la factura electrónica, lo facturado corresponde realmente a ventas exentas. Afortunadamente, contamos con dicho factor humano, el cual nos permite decirle al contribuyente que hable con su proveedor tecnológico de factura electrónica para que establezca qué es lo que está pasando.

Hemos dado algunos lineamientos a las Direcciones Seccionales

para que, en estos casos, el revisor fiscal o el contador certifique que dichas ventas se reportaron como excluidas, o que hubo un error, con el compromiso de que se introduzca el ajuste correspondiente. Entonces, la invitación es a que miren cómo se están reportando esas ventas exentas.

2. Algunos facturadores electrónicos de los proveedores reportan valores en una moneda diferente al peso colombiano. El Artículo 73 de la Resolución 42 del 2020, indica que sin perjuicio de que puede haber transacciones en otras monedas, la información de la factura electrónica sí debe ser transmitida en pesos colombianos. Un ejemplo sencillo: una factura cuyo impuesto (IVA descontable) es de \$5 millones, pero fue

reportada en dólares, para un impuesto de mil. Pero al analizar la declaración de ventas dice que el valor de los descuentos es de \$5 millones, aunque en la factura electrónicas aparecen mil. Esto nos lleva a decir que no cumple, pues no estaría soportado todo con factura electrónica.

Pero hemos ido más allá en ese análisis para preservarles ese derecho a los declarantes: hemos tenido acercamientos con contribuyentes para explicarles que, por reportar compras en monedas distintas al peso, en el sistema de factura electrónica no aparece la totalidad de lo que se figura como impuesto descontable en la declaración de ventas.

Artículo 16. Requisitos de la factura de venta y de los documentos equivalentes para la procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables.



“Conforme con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario los requisitos para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, son los señalados en los artículos 11, 12 y 13 de la presente resolución según corresponda.

De conformidad con el inciso 1 del artículo 771-2 del Estatuto Tributario, la referencia que se realiza al literal c) del artículo 617 del mismo Estatuto, correspondiente a los apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes y servicios en la factura de venta, será la establecida en el literal a) del numeral 3 de los artículos 11 y 12 de esta resolución”.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

En cuanto a lo que señalaba anteriormente para apostarle a la devolución automática no ordinaria, el Artículo 771-2 del Estatuto Tributario indica que *“los requisitos para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, son los señalados en los artículos 11, 12 y 13 de la presente resolución, según corresponda”*, y deben estar soportados por factura electrónica.

También es importante mencionar que, ante la

falta del ajuste tecnológico en el servicio informático de devoluciones, los funcionarios sustanciadores de las solicitudes de devolución en todo el país, recibieron una capacitación para que puedan verificar el cumplimiento de los requisitos, haciendo los correspondientes cruces de información con factura electrónica y con la información que se registra en las declaraciones de venta.

También estamos teniendo en cuenta unos márgenes establecidos en el Artículo 496 del Estatuto Tributario, que habla de la

oportunidad de los descontables. Ya los funcionarios están capacitados, y esperamos, en un tiempo corto, entregarles el insumo para que puedan hacer la validación de una manera más oportuna y en los tiempos requeridos. En la Subdirección de Devoluciones, recibiremos la información que radiquen las Direcciones Seccionales sobre solicitudes de devolución, para hacer la correspondiente validación. Estamos siendo muy ágiles en las respuestas a las Direcciones Seccionales, para que esta, a su turno, pueda cumplir en quince días con la devolución.

Sesión de preguntas y respuestas (I)

? **P.:** *¿Quiere decir que el sistema de marcas, que indica si se cumple o no el parágrafo 3° del Artículo 477, que exige la declaración de renta, va dejar de existir? ¿Cómo deben proceder el contribuyente y el funcionario de la Dian?*

R.: El sistema no se ha ajustado, aún no considera la Ley que introdujo el literal "c", debido a lo cual en algunas Direcciones Seccionales están inadmitiendo solicitudes de devolución. Pero ya les quedó claro a esas dependencias que hasta tanto no se ajuste el sistema, la Dian, mediante intervención humana, va a hacer la verificación del cumplimiento de los requisitos, como ya lo veníamos haciendo en la Subdirección de Devoluciones. En cuanto al literal "a" -el del riesgo-, es solicitado por las Direcciones Seccionales, mientras que nosotros, en la Subdirección de Devoluciones, hacemos lo propio con el literal c.

Debo decirles ya se capacitaron más de cincuenta funcionarios, quienes ya tienen el lineamiento, por escrito, de no inadmitir sin verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en los literales "a" y "c". La verificación, reitero, la estamos haciendo en la Subdirección de Devoluciones, y a partir de la semana entrante la hará cada Dirección Seccional, con los insumos que se les proporciona.

.....

? **P.:** *De hecho, la devolución bimestral ordinaria es tan atractiva como la automática. Si hemos esperado ocho meses, tener que esperar ahora ocho o quince días es lo mejor que nos ha pasado. Pero tengo una inquietud con el parágrafo "g" del Artículo 481, que alude a la devolución automática bimestral ordinaria, frente a quienes deben presentar la solicitud soportada con facturación electrónica: este parágrafo no tiene cone-*



xión con que el declarante represente o no riesgo para la Dian. Entonces, la pregunta es: ¿De todas maneras, ustedes conectan el párrafo g del Artículo 481 con lo que dice el párrafo 5° del Artículo 855? Porque puede ocurrir que si aplico para el 481, igual aplico para la devolución automática.

.....

R R.: El literal "c" corresponde a ese párrafo 5° que habla de la devolución automática. Entonces, como se ha indicado, la Ley ya armonizó la devolución del 477 con el Artículo 481, pero lo dejó dentro de la devolución automática. Y es coherente también, en el sentido de que el 100% de los impuestos descontables deben estar soportados con factura electrónica.

Venimos cumpliendo la Ley desde cuando fue expedida, aunque se han inadmitido algunas solicitudes, de pronto, injustamente, por no tener parametrizado el sistema o porque algunas Direcciones Seccionales no se enteraron de que había que hacer la validación del 100% de los descontables y de los ingresos.

Justamente es lo que se está ajustando con aclaración para funcionarios y contribuyentes, sobre la aplicación de la devolución automática.

Igualmente, vale decir que en estas charlas siempre hemos hablado de los literales "a y c", pero también se deben cumplir todas las formalidades para la presentación de la solicitud de devolución, así como las demás que establecen el Estatuto Tributario y el Decreto Único Reglamentario 1625 del 2016.

.....

P.: ¿Qué pasa con las ventas POS, si no tengo facturación electrónica? ¿Cómo las soporto?

R R.: Debe exigirle a su proveedor que le emita la factura electrónica. Por momento se puede utilizar el numeral 222, porque también es factura electrónica, pero definitivamente, la norma es clara en señalar: descontables con factura electrónica.

.....

P.: Para los productores de huevo, que venden en tiendas de

barrio, no es tan fácil obtener todo el detalle de la factura. ¿Cómo pueden utilizar la opción del 222, si la idea es llegar a 100% de la factura?

R R.: Por el momento, no hay otra opción distinta al 222.

.....

P.: Para los ingresos declarados en cuanto a devolución automática, ¿cómo cuadra la Dian el ingreso por diferencia en cambio, si este no aplica para facturación electrónica?

R R.: De acuerdo con el Artículo 73 de la Resolución 42 del 2020, los facturadores electrónicos deben reportar los valores en pesos colombianos, sin perjuicio de que la transacción se haya hecho en otra moneda. Ahora bien, para no perjudicar al contribuyente, le hemos pedido al área analítica que nos suministre la facturación ya convertida a pesos colombianos. Este ajuste va a estar contemplado en el sistema. De todas formas, ustedes le deben advertir a sus proveedores que la facturación debe hacerse en pesos colombianos.



? **P.:** ¿Los IVA descontables, provenientes de contratos de mandato, en los que el IVA descontable está soportado por la certificación del revisor fiscal por parte del mandatario, darían lugar a un inadmisorio? En ese caso, ¿qué alternativa tiene el contribuyente para solicitar el IVA descontable?

R.: El mandatario le factura a su mandante y esta queda a nombre del mandante. Efectivamente, se debe emitir la factura, por parte del mandatario al mandante, para efectos descontables. La certificación del revisor fiscal no es un soporte idóneo de impuestos descontables, es simplemente una verificación que él hace.

Según la normatividad vigente, debe tenerse en cuenta:

Conforme al Art 74 Resolución 042 de 2020 (el cual reglamenta el sistema de

facturación electrónica) Para efectos de soportar los respectivos costos, deducciones o **impuestos descontables**, o devoluciones a que tenga derecho el mandante, el mandatario deberá expedir al mandante una certificación donde se consigne la cuantía y concepto de estos, la cual debe ser firmada por Contador Público o Revisor Fiscal, según las disposiciones legales vigentes sobre la materia, de igual forma lo estipula el Decreto 1514 de 1998:

“Artículo 3°. Facturación en mandato. En los contratos de mandato, las facturas deberán ser expedidas en todos los casos por el mandatario.

Si el mandatario adquiere bienes o servicios en cumplimiento del mandato, la factura deberá ser expedida a nombre del mandatario.

Para efectos de soportar los respectivos costos, deducciones o impuestos descontables, o de-

voluciones a que tengan derecho el mandante, el mandatario deberá expedir al mandante una certificación donde se consigne la cuantía y concepto de estos, la cual debe ser avalada por contador público o revisor fiscal, según las disposiciones legales vigentes sobre la materia.


En el caso de devoluciones se adjuntará además una copia del contrato de mandato.

El mandatario deberá conservar por el término señalado en el Estatuto Tributario, las facturas y demás documentos comerciales que soporten las operaciones que realizó por orden del mandante.”

.....

? **P.:** ¿En el caso del IVA descontable registrado por los bancos y que no está soportado con factura electrónica, sino con un documento equivalente, no quedaría registrado en Dian como tal?

R.: No. Tiene que exigirle al banco que le emita la factura electrónica.



En atención a la normatividad vigente, se debe tener en cuenta:

En el Decreto 1625 del 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria en su artículo 1.6.1.4.6. del y el artículo 13 de la Resolución 0042 del 2020, establecen que los documentos equivalentes a la factura de venta y sus requisitos, en donde, se encuentra entre ellos el denominado "extracto", el cual es soporte idóneo para los sujetos señalados en el numeral 1° del artículo 1.6.1.4.3. del Decreto 1625, siendo éstos, **los bancos**, las corporaciones financieras y las compañías de financiamiento, quienes podrán generar el extracto como documento soporte para probar la transacción que da lugar a costos, deducciones o **impuestos descontables** de conformidad con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario (E.T.), siempre y cuando se cumpla con los demás requisitos establecidos.

Así las cosas, el extracto bancario hace parte del

sistema de facturación electrónica, por lo que debería ser aceptado por la DIAN.

.....

? **P.:** *Es claro que el combustible no lo puedo incluir en la devolución del IVA bimestral automática, pero sí en la solicitud de devolución semestral ordinaria.*

R. **R.:** No debemos confundir la solicitud de bienes exentos con la solicitud de renta. Como la pregunta habla de gasolina u otro combustible, está enfocada a devoluciones sobre renta, pero aquí estamos hablando de devoluciones de bienes exentos, lo que básicamente está amarrado a los descontables que tienen una relación directa de causalidad y proporcionalidad con la actividad productora de renta; en este caso, los insumos para producir pollo o huevo.

Aunque el IVA es implícito, el combustible es monofásico, es decir, que solamente recae sobre el productor o el mayorista, también es cierto que puedo tomarlo como descontable, y que el minorista no está obligado a discriminar el IVA en la factura. Esto no quiere decir que no vaya el IVA implícito, tanto de la comisión del minorista como en la del mayorista. Entonces, a mí no me discriminan el IVA en la factura, pero sí tengo derecho a ese descontable.

Igual sucede con el extracto bancario, que es un documento equivalente a la factura, razón por la cual no le puedo pedir al banco que expida una factura electrónica, ya que no está en la obligación de hacerlo.

Recordemos que la norma señala que para

que procedan los descuentos debe existir el soporte de la factura electrónica. Entonces, no se podrían llevar esos valores a los impuestos descontables.

.....

? **P.:** *Los bancos sí deberían emitir factura electrónica. Aunque ellos cobran comisión por cada transacción y la reportan en el extracto, no están obligados a emitir factura, sino que el extracto es considerado como documento equivalente ¿No sería ese el soporte para la devolución de IVA de los bancos?*

R. **R.:** Efectivamente, para los bancos, el extracto es un documento equivalente. La norma señala que para que procedan los descuentos deben estar soportados con factura electrónica. No se podrían llevar esos valores a los impuestos descontables.

.....

? **P.:** *¿Si se arrastraron los bimestres cuatro y quinto al bimestre sexto del 2023, puedo hacer la solicitud por devolución automática de esa acumulación?*

R. **R.:** Sí. La Dian verifica el cumplimiento de requisitos, en este caso, el literal "c" para los bimestres que componen las imputaciones o arrastres.

.....

? **P.:** *¿Cuándo aplico a la devolución automática o al literal "g" del Artículo 481, o a la ordinaria, si tengo tarifas diferencial y exenta? ¿Guardo mi saldo a favor de tarifa diferencial y solamente solicito el valor del ingreso exento o puedo solicitar aplicar a la automática también con el total de mi saldo a favor?*

R. **R.:** Si el saldo a favor es causado por la tarifa diferencial, no aplicaría el Artículo 477, o sea, la devolución bimestral automática. Habría que mirar esa proporción.

.....

? **P.:** *Se presenta inadmisorio porque el proveedor que facturó electrónicamente no presentó o pagó el IVA a la Dian, aunque nosotros pagamos el 100% de la factura electrónica. ¿Qué procede?*

R. **R.:** Lo primero que debo hacer es fijar-

me con quién estoy haciendo negocios. El sistema detecta cuando alguien que se registra como proveedor de uno de los contribuyentes, emite factura, cobra un IVA y no lo está declarando. El sistema de la Dian genera marcas para esos casos, los cuales son manejados con el área de Fiscalización, responsable de hacer la investigación correspondiente.

.....

? **P.:** *¿Qué pasa con la empresa que está solicitando ese saldo a favor y que se lo inadmiten porque el proveedor no pagó o no declaró el IVA a la Dian? Una cosa es la fiscalización que le van a hacer a ese proveedor, y otra es el problema para la empresa.*

R. **R.:** Insisto en que, para evitar estos casos, la invitación es a relacionarse con proveedores que le cumplen al país. La Dian toma las medidas del caso con este tercero.

.....

? **P.:** *Cuando hay inadmisorios, ¿por qué no se revisa toda la declaración para hacer una sola corrección? Es que sobre una misma declaración se hacen hasta tres inadmisorios.*

R R.: ¿Qué ocurre? Nosotros tenemos unas marcas –marcas automáticas–, que corresponden a causales de inadmisión, las cuales son detectadas por el sistema sin intervención humana. Eso funciona desde el 2020. ¿Pero qué pasaba antes del 2020? Un contribuyente que omitía, por ejemplo, incluir un formato de proporcionalidad, tenía que esperar quince días hábiles para saber que había cometido ese error. Entonces, dijimos que lo que podía hacer el sistema era avisarle inmediatamente a esa persona. Esos son los inadmisorios automáticos, que pueden salir una vez.

Ahora bien, ya cuando el contribuyente radica la documentación completa, pero la sumatoria de los descuentos que está relacionando son inferiores a los que llevó como descuentos en la declaración de ventas, pues se le señala otro inadmisorio.

Entonces, solo cuando haya presentado la documentación completa, podemos decirle al contribuyente si tiene uno o

más inadmisorios. Por eso los invitamos a que revisen con cuidado todos los documentos que integran la solicitud de devolución.

Para la Dian no es bueno inadmitir, porque eso significa una mayor carga de trabajo. En la medida en que articulemos acciones para que el contribuyente pueda presentar una devolución exitosa, los funcionarios de la Dian no vamos a estar tan cargados de trabajo y seguramente les vamos a poder responder con mayor oportunidad las solicitudes de devolución.

Uno de los objetivos de para este año es que las Direcciones Seccionales van a trabajar en un acercamiento con aquellos contribuyentes con más inadmisorios, para contarles cuáles son las principales fallas en que incurren cuando presentan sus solicitudes de devolución. Contribuyente que tenga más de dos inadmisorios, es llamado por la seccional correspondiente para ofrecerle toda la ayuda que pueda necesitar.



NOTA

Las preguntas que no alcanzaron a ser respondidas en el evento que nos ocupa, lo son en la siguiente sección, por parte de la firma Russell Bedford, especializada en asuntos tributarios, que fue contratada para tal fin.

Sesión de preguntas y respuestas (II)

Fenavi, en aras de sensibilizar a los diferentes actores del proceso de solicitud de devolución de los saldos a favor de IVA, presentados por los avicultores, en su dinámica de operación,

propició un acercamiento directo con la Dian, que se materializó en el **"Seminario Devolución bimestral automática del IVA para productores de bienes exentos –Aplicación del Decreto 176 del 2022–"**, que contó con la participación de la Subdirección de Devoluciones y funcionarios de las treinta y cinco Direcciones Seccionales de la institución, que gestionan devoluciones de saldos a favor, así como de un número representativo de avicultores, interesados en la recuperación de dichos saldos.

En dicho evento, se suscitaron entre los

avicultores una serie de preguntas relativas a los requisitos y particularidades de la validación y procedimiento de radicación de los saldos a favor frente a la Dian, que en su mayoría no se alcanzaron a resolver por falta de tiempo, pero que Fenavi recopiló para ayudar con sus respuestas. De esta manera, surgió la necesidad de preparar un documento orientador, que respondiera cada una de las inquietudes planteadas, tarea encomendada a Russell Bedford, firma especializada en asuntos tributarios.

Metodología

En consideración a lo anterior, nuestro alcance y metodología se enfocó en la preparación del mencionado documento escrito, clasificando, por temáticas específicas, todas las preguntas planteadas, para estructurar



las respuestas correspondientes, soportándonos en nuestra experiencia práctica en la realización de solicitudes de devolución de saldos a favor, así como en lo establecido en la normatividad tributaria vigente e instrucciones impartidas por la Dian.

A continuación, damos respuesta a cada una de las preguntas formuladas. Se encontrarán los comentarios de la Dian, los comentarios de Russell Bedford y la recomendación práctica, acorde con cada caso:

A. Tema: IVA implícito en adquisición de combustible

Pregunta: *¿En el caso del IVA implícito, a qué se tiene derecho por la adquisición de combustibles? ¿Cómo aplica para el 100% de facturación electrónica, teniendo en cuenta que el IVA descontable no viene discriminado en la factura?*

Comentarios Russell Bedford: De acuerdo con el Artículo 444 del Estatuto Tributario, cuando los bienes sean adqui-

ridos a un distribuidor no responsable del IVA por su venta, para efectos de que el adquirente responsable pueda descontar el IVA implícito en el precio del producto, el distribuidor minorista certificará al adquirente, por cada operación, el valor del IVA que haya sido liquidado en la adquisición del bien

Recomendación práctica: Adjuntar a la solicitud de devolución la certificación indicada en el Artículo 444 del Estatuto Tributario e indicar que entre los IVA descontables se encuentran implícitos los IVA del sector de combustibles.

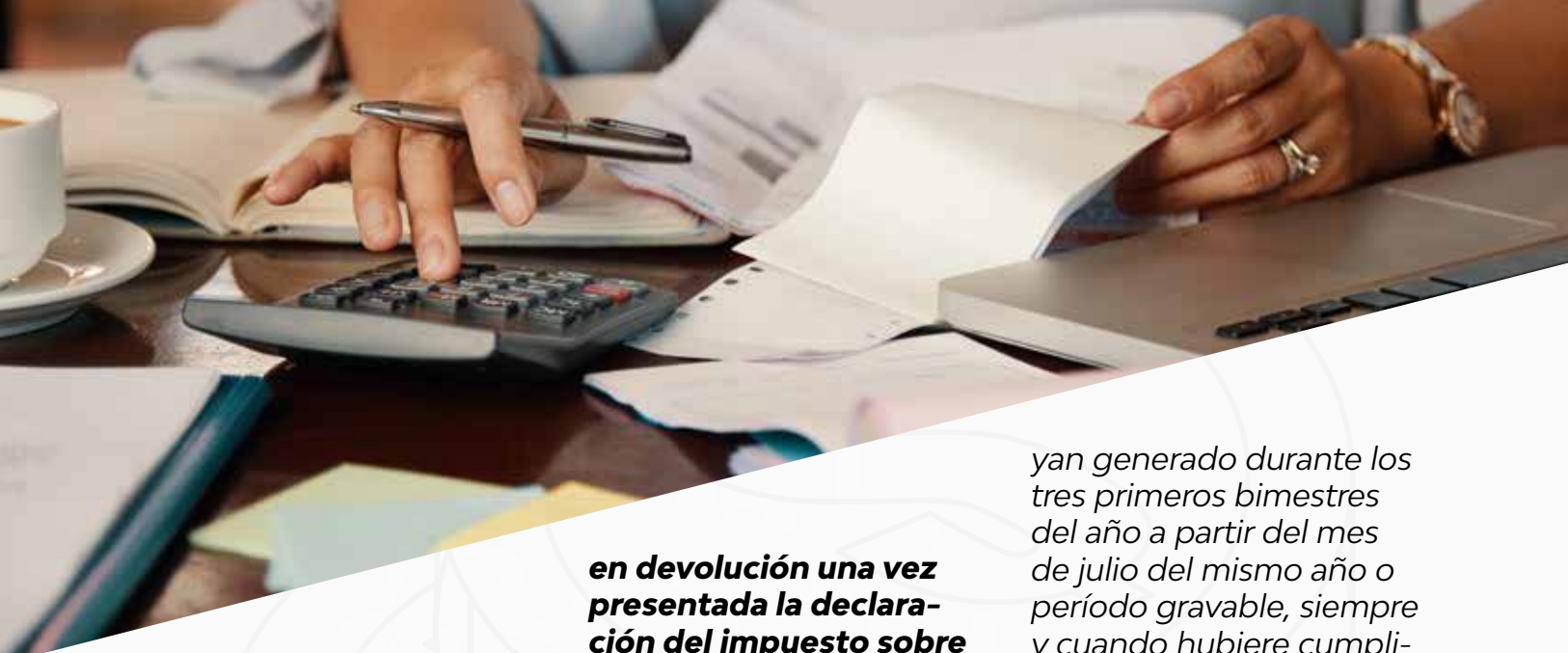
B. Tema: Devolución de IVA cuando hay tarifa diferencial

Pregunta: *Para un contribuyente que presente ingresos por operaciones exentas y gravados con el 5%, lo que genera un saldo a favor por tarifa diferencial, ¿cuál sería el tratamiento? ¿Aplicaría la periodicidad bimestral?*

Comentarios Russell Bedford: En este caso, es importante considerar

que al momento de hacer la solicitud del IVA causado por diferencia de tarifas, este tiene condiciones diferentes a la solicitud de devolución por los bienes exentos del Artículo 477 del Estatuto Tributario, pues mientras que el Artículo 855, parágrafo 5 literal "c", menciona que para que opere la devolución bimestral de bienes del Artículo 477 se debe tener el 100% de impuestos descontables con factura electrónica, el Artículo 485 establece que para la devolución de diferencia de tarifas se debe cumplir con la presentación de la declaración de renta.

Artículo 485 del Estatuto Tributario: *"Los saldos a favor en IVA, provenientes de los excesos de impuestos descontables por diferencia de tarifa, que no hayan sido imputados en el impuesto sobre las ventas durante el año o periodo gravable en el que se generaron, se podrán solicitar en compensación o en devolución una vez se cumpla con la obligación formal de presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al periodo gravable del impuesto sobre la renta en el cual se generaron los excesos.*



La solicitud de compensación o devolución solo podrá presentarse una vez presentada la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios”.

Adicionalmente, el párrafo 1 del artículo 850 del Estatuto Tributario, establece:

Parágrafo 1. (...): “En el caso de los productores de bienes exentos de que trata el Artículo 477 de este Estatuto, los productores y vendedores de que tratan los numerales 4 y 5 del Artículo 477 de este Estatuto y los responsables de los bienes y servicios de que tratan los artículos 468-1 y 468-3 de este Estatuto, **los saldos a favor originados en la declaración del impuesto sobre las ventas por los excesos de impuesto descontable por diferencia de tarifa, solo podrán ser solicitados**

en devolución una vez presentada la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al período gravable en el que se originaron dichos saldos, salvo que el responsable ostente la calidad de operador económico autorizado en los términos del Decreto 3568 de 2011, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, caso en el cual la devolución podrá ser solicitada bimestralmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 481 de este Estatuto. (Las negrillas son nuestras).

“Adicionalmente, los productores de los bienes exentos de que trata el Artículo 477 de este Estatuto, los productores y vendedores de que tratan los numerales 4 y 5 del Artículo 477 de este Estatuto podrán solicitar en devolución, previas las compensaciones que deban realizarse, los saldos a favor de IVA que se ha-

yan generado durante los tres primeros bimestres del año a partir del mes de julio del mismo año o período gravable, siempre y cuando hubiere cumplido con la obligación de presentar la declaración de renta del período gravable anterior si hubiere lugar a ella”.

C. Tema: Documento soporte

? **Pregunta:** ¿El documento soporte sería válido para aceptar los IVA descontables de no obligados a facturar?

Comentarios Russell Bedford: Correcto. De acuerdo con la Resolución 0042 del 2020, el documento soporte hace parte del sistema de facturación electrónica y a su vez es la prueba para soportar los impuestos descontables:

“Artículo 55. Documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir

factura de venta o documento equivalente. De conformidad con lo establecido en el artículo 771-2 del Estatuto Tributario, y los artículos 1.6.1.4.12. y 1.6.1.4.13. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, cuando se realicen transacciones con sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente, **el documento soporte que pruebe la respectiva transacción que da lugar a costos, deducciones, o impuestos descontables, deberá cumplir los siguientes requisitos y condiciones, y ser generado de forma física por parte del adquirente del bien y/o servicio**". (Las negrillas son nuestras).

Recomendación práctica: Se recomienda adjuntar un escrito en el que se indique qué tipo de IVA descontables hacen parte de la solicitud de devolución, que, para este caso, serían con no obligados a facturar y que se sustentan con el documento soporte. De igual forma, mencionar el Artículo 38 de la Resolución 0042 del 2020, según el cual este documento hace parte del sistema de

facturación electrónica, que es el mismo sistema que se menciona en el literal "c" del párrafo 5° del Artículo 855 del Estatuto Tributario.

Comentarios Dian: Para el caso presente se está analizando la devolución automática del IVA, por lo cual lo que se debe soportar con factura electrónica son los IVA descontables.

D. Tema: Facturación en moneda diferente al peso

? **Pregunta:** ¿Qué sucede con la facturación que se encuentra en moneda diferente al peso colombiano?

Comentarios Russell Bedford: Según lo mencionado en el Oficio No. 901544 del 13 de mayo del 2020, la Dian indica lo siguiente:


"(...) Sobre la moneda de negociación debe tenerse en cuenta que si bien no existe una prohibición expresa para facturar en dólares, la moneda que se debe utilizar para las operaciones en nuestro país es la moneda le-

gal colombiana, en esta medida se debe hacer la conversión a pesos de acuerdo con lo explicado en la doctrina que ha emitido esta Entidad".

Así las cosas, a pesar de que la facturación en dólares no está prohibida por la normativa, la Dian insiste en que la moneda por utilizar en nuestro país es el peso colombiano.

Recomendación práctica: Mientras la que Dian hace el ajuste al sistema de devolución para realizar el respectivo cruce de la facturación en otra moneda, recomendamos adjuntar un documento explicativo, en el que se relacionen los documentos en dólares, indicando el monto en dólares, la TRM aplicable, el nombre del proveedor, la fecha y la conversión a pesos.

Comentarios DIAN: De acuerdo con el Artículo 73 de la Resolución 42 del 2020, los facturadores electrónicos deben reportar los valores en pesos colombianos, sin perjuicio de que la transacción se haya hecho en otra moneda. Ahora bien, para no perjudicar al contribuyente, le hemos pedido al área analítica que nos



suministre la facturación ya convertida a pesos colombianos. Este ajuste va a estar contemplado en el sistema. De todas formas, ustedes le deben advertir a sus proveedores que la facturación debe hacerse en pesos colombianos.

E. Tema: IVA descontables por importaciones

? **Pregunta:** Si tenemos IVA descontables por importaciones, ¿se pueden considerar estas declaraciones de importación, como soporte electrónico?

Comentarios Russell

Bedford: Correcto. Las declaraciones de importación se consideran parte del sistema de facturación electrónica, según lo mencionado en el párrafo 2° del Artículo 55 de la Resolución 0042, de mayo del 2020, así:

"(...) Parágrafo 2. Cuando se trate de importación de bienes el documen-

to soporte que pruebe la respectiva transacción que da lugar a costos, deducciones, o impuestos descontables, será la declaración de importación presentada de conformidad con la normatividad vigente, siempre y cuando no correspondan a operaciones celebradas con o entre usuarios de zona franca".

Recomendación práctica:

Consideramos la solicitud de devolución, diligenciando el Formato 1441 de IVA descontables por importaciones, es suficiente para ser admitida por parte de la Dian. Si se vuelve a inadmitir por este motivo, sugerimos escalar el caso mediante PQR a la entidad.

Comentarios DIAN: De acuerdo con lo informado por la DIAN el reglamento indica que en el cálculo del 100% de los descontables, se excluyen los des-

contables provenientes del IVA, causados por las importaciones, porque aún no están parametrizadas en la Dian como factura electrónica; sin embargo, indican que por esto no se puede perjudicar al contribuyente haciendo ese IVA parte del cálculo de ese 100%. Por eso la Dian solo tiene en cuenta lo que es factura: excluye el cálculo de las importaciones, lo cual es justo con el contribuyente.

F: Tema: Ingresos con factura electrónica

? **Pregunta:** ¿Todos los ingresos deben estar soportados con factura electrónica?

Comentarios Russell Bedford:

Para el caso de la devolución automática de

los productores de bienes exentos, de que trata el Artículo 477 del Estatuto Tributario, el literal “c” del Parágrafo 5° del Artículo 855 del Estatuto Tributario, menciona que el 100% de los ingresos que genera la operación exenta debe estar soportado con facturación electrónica.

“(..) El mecanismo de devolución automática de saldos a favor aplica para los contribuyentes y responsables que:

“c) El mecanismo de devolución automática procederá para los productores de bienes exentos de que trata el artículo 477 del Estatuto Tributario de forma bimestral en los términos establecidos en el Artículo 481, siempre y cuando el 100% de los impuestos descontables que originan el saldo a favor y los ingresos que generan la operación exenta se encuentren debidamente soportados mediante el sistema de facturación electrónica”.

Conviene recordar que para efectos de la deducción del costo o gasto en el impuesto de renta, se requiere necesariamente la factura electrónica.

Recomendación práctica: Hacer una validación

minuciosa de los ingresos exentos que dieron origen a la devolución del IVA, para establecer que estén soportados con factura electrónica, para optar por la devolución automática. De lo contrario, se deberá contemplar la opción de solicitud ordinaria.

Comentarios Dian: Conforme al literal “c” del Parágrafo 5° del Artículo 855 del Estatuto Tributario, los ingresos que deben estar soportados 100% con facturación electrónica son aquellos que generan la operación exenta. En este sentido, si los ingresos exentos no están soportados con factura electrónica, no se aplicaría a la devolución automática.

G. Tema: Soporte operaciones con bancos

? **Pregunta:** *Los impuestos a las ventas descontables por gastos bancarios en extracto, son válidos para solicitar en devolución y estos se tienen en cuenta para el cálculo del 100% de los impuestos descontables en la Devolución Automática?*

Comentarios Russell Bedford: En el Decreto

1625 del 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria en su artículo 1.6.1.4.6. del y el artículo 13 de la Resolución 0042 del 2020, establecen que los documentos equivalentes a la factura de venta y sus requisitos, en donde, se encuentra entre ellos el denominado “extracto”, el cual es soporte idóneo para los sujetos señalados en el numeral 1° del artículo 1.6.1.4.3. del Decreto 1625, siendo éstos, **los bancos**, las corporaciones financieras y las compañías de financiamiento, quienes podrán generar el extracto como documento soporte para probar la transacción que da lugar a costos, deducciones o **impuestos descontables** de conformidad con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario (E.T.), siempre y cuando se cumpla con los demás requisitos establecidos.

Así las cosas, el extracto bancario hace parte del sistema de facturación electrónica, por lo que debería ser aceptado por la DIAN.

Recomendación Práctica: En el caso de optar por la devolución automática y en vista de que la DIAN reitera su posición de que éstos IVAs descontables

deben estar soportados con factura electrónica la cual se puede debatir con base en los anteriores argumentos, sería viable evaluar la posibilidad de no incluir estos IVAs dentro de la declaración de IVA, dependiendo de la materialidad de éstos, decisión al criterio del contribuyente. De lo contrario, mientras la DIAN no cambie su postura, serían inadmitidas dichas solicitudes.

Comentarios DIAN: De acuerdo con lo informado por la DIAN se debe exigir al banco la factura electrónica.

H. Tema: Solicitud de devolución cuando no se declaran ingresos

? **Preguntas:** *¿Si en un periodo no se presentaron ingresos ni sacrificios, por proceso de levante, al no tener datos*

para subir en el Formato 1460, como se procede? ¿Si el sistema automático detecta que no se subió, lo rechaza?

- ¿Por qué la Dian rechaza la devolución del IVA por mortalidad de pollos de engorde?

- ¿De los siguientes ítems, cuáles no se deben tener en cuenta para solicitar la devolución: ¿1) IVA de mortalidades, 2) IVA de alimento en inventario, 3) facturas no canceladas en el bimestre? ¿Por qué la Dian no aclara este ítem que no pueden ser solicitados y quedan aplazados para otro bimestre?

Comentarios Russell Bedford: En virtud de la doctrina de la Dian, que es vinculante para sus funcionarios, no se podría solicitar la devolución cuando no se generen ingresos en el periodo:

En Oficio No. 068291 del 25 de octubre del 2013, se expresó, respecto de los bienes exentos en comento que:

*“Les dan la posibilidad a sus productores (responsables del impuesto sobre las ventas) de solicitar en devolución el IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios y en las importaciones, **que constituyan costo o gasto para producirlos y comercializarlos**” (las negrillas son nuestras).*

“A su vez, habiéndose consultado si ‘para efectos del impuesto sobre las ventas a que tienen derecho a solicitar devolución los productores de bienes exentos indicados en el Artículo 477 del E. T. los productores de huevos frescos de gallina solo tienen derecho a devo-



lución de la parte de IVA **que sea proporcional a la producción de los que sea efectivamente comercializados durante el período objeto de la solicitud o a todo el IVA utilizado dentro del proceso de producción y comercialización sin importar que estos aún no hayan sido comercializados durante el período**” (las negrillas son nuestras).

Este Despacho concluyó en Oficio No. 079839 del 12 de diciembre de 2013:

“(…) es necesario que se realice la venta o comercialización para solicitar la devolución de IVA utilizado para la producción de dichos bienes; porque el proceso de devolución y/o compensación implica que se presenten saldos a favor originados en las declaraciones del impuesto sobre las ventas respecto de los bienes exentos relacionados en el Artículo 477 del Estatuto Tributario. De lo anterior deviene que es necesario que existan bienes exentos que fueron comercializados y posteriormente declaración de IVA de bienes exentos, para efectos de solicitar devolución en el correspondiente período”. (las negrillas son nuestras).

En lo relativo al rechazo de los IVA pagados asociados a la mortalidad, interpretamos que la Dian, basada en este mismo criterio de no generación de ingreso, es que sustenta la no posibilidad de descontar los IVA incurridos, respecto de los activos que al final no se pudieron vender y no causaron ingresos.

No obstante, se podría dar la discusión y defender la tesis de que los IVA pagados en estos costos y gastos, tienen toda la relación con la actividad exenta de IVA, y el hecho de que la mortalidad es un riesgo implícito en la actividad avícola y que es difícilmente controlable, por lo que se deberían admitir todos los IVA asociados a los costos y gastos involucrados en el proceso productivo.

Recomendación práctica: Si no se quiere iniciar una discusión con la Dian, porque se tiene urgencia en gestionar y obtener la devolución en los periodos en los cuales no se generaron ingresos, una vez se liquiden ingresos por operaciones exentas, y teniendo en cuenta que los saldos a favor causados en periodos anteriores se arrastran en los

siguientes periodos, sería viable tramitar la solicitud de devolución.

I. Tema: Facturación POS

Pregunta: ¿Se puede solicitar la devolución de IVA, cuando se tiene facturación por sistema POS?

Comentarios Russell Bedford: Conforme al literal “c” del Parágrafo 5° del Artículo 855 del Estatuto Tributario, los ingresos que deben estar soportados 100% con facturación electrónica son aquellos que generan la operación exenta. En este sentido, si los ingresos exentos están por el sistema POS, el productor no aplicaría para la devolución automática.

Comentarios Dian: De acuerdo con lo informado por la Dian, es aceptado el NIT 22222222. No se estipula ningún monto máximo.

J. Tema: Radicación saldo a favor por el sistema automático

Pregunta: ¿Cómo se entera la Dian de que la solicitud fue radicada por el sistema automático?



Comentarios Russell

Bedford: Se resolverán bajo la figura de devolución automática, aquellas solicitudes que de conformidad con el Parágrafo 5° del Artículo 855 del Estatuto Tributario y el Decreto 176 del 2022, pasen la verificación, por parte de la Dian, los requisitos de soporte de IVA descontables con factura electrónica, y que el contribuyente no sea calificado como de alto riesgo:

“Artículo 855. Parágrafo 5. Adicionado. La Dian, podrá devolver, de forma automática, los saldos a favor originados en el impuesto sobre la renta y sobre las ventas.

“El mecanismo de devolución automática de saldos a favor aplica para los contribuyentes y responsables que:

“a) No representen un riesgo alto, de conformidad con el sistema de análisis de riesgo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dian;

“A partir del primero (1) de enero de 2021, el porcentaje a aplicar será de más del 85%. En virtud del Decreto 176 de 2022, ahora es el 100%.

“c) El mecanismo de devolución automática procederá para los productores de bienes exentos de que trata el artículo 477 del Estatuto Tributario de forma bimestral en los

términos establecidos en el Artículo 481, siempre y cuando el 100% de los impuestos descontables que originan el saldo a favor y los ingresos que generan la operación exenta se encuentren debidamente soportados mediante el sistema de facturación electrónica”

Decreto 176 de 2022.

“Artículo 2°. Adición del inciso 3 al artículo 1.6.1.29.3. del Capítulo 29 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónese el inciso 3 al artículo 1.6.1.29.3. del Capítulo 29 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

“Las solicitudes de devolución y/o compen-

sación que radiquen de forma bimestral los productores de bienes exentos de que trata el artículo 477 del Estatuto Tributario, que no cumplan los requisitos establecidos para la devolución y/o compensación bimestral automática previstos en el literal c) del párrafo 5° del artículo 855 del Estatuto Tributario, estarán sujetas al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 477 del Estatuto Tributario y el inciso 3 del párrafo 1° del artículo 850 del Estatuto Tributario.”

Recomendación práctica: En caso querer tener mayor seguridad, se podría adjuntar una carta para informar que se radica por el sistema informático una devolución automática, teniendo en cuenta que la Dian indicó que estas solicitudes, por el momento, serán revisadas con intervención humana, hasta tanto no se parametrizen correctamente el sistema informático de la institución.

Comentarios Dian: Cuando el saldo es a favor, se compone de imputaciones o arrastres de

periodos anteriores, por lo que también los declarantes pueden acceder a la devolución bimestral, ya que, finalmente, cuando un saldo a favor es imputado de un periodo a otro, este desaparece de un periodo, según conceptos jurídicos, y viene a ser saldo a favor de la declaración de ventas que está consolidando los saldos a favor de periodos anteriores.

Cuando el contribuyente radica no hay un botón de yo quiero la devolución automática. Lo hace normalmente a través del servicio de devoluciones que está dispuesto, y es la Dian la que verifica el cumplimiento de requisitos, en este caso, el “c”, que se debe cumplir para los bimestres que componen las imputaciones o arrastres.

K. Tema: **Servicios intermedios de la producción**

? **Pregunta:** *¿Los servicios intermedios de la producción de lechante de aves ponedoras se consideran exentos o excluidos? ¿El bien final es el ave o el huevo?*

Comentarios Russell Bedford: De acuerdo con el Artículo 476 del Estatuto Tributario y la doctrina de la Dian, tenemos que en los servicios intermedios de la producción la tarifa aplicable es la que corresponde al bien resultante:

“(…) El Parágrafo del artículo 476 del Estatuto Tributario se refiere a los servicios intermedios de producción, realizados por encargo de terceros, y prevé que para esos servicios la tarifa aplicable es la que corresponda Al bien que resulte de la prestación del servicio.

“Si se elaboran bienes dentro de un proceso de producción y como resultado de un servicio intermedio se obtiene un bien gravado, este se encuentra sometido a la tarifa prevista en el régimen tributario, sin tener en cuenta si va destinado a formar parte de otro exento o excluido del impuesto pues de lo contrario sería darte un tratamiento que difiere del señalado en las normas del Estatuto Tributario que en relación con el impuesto sobre las ventas grava de manera objetiva bienes, excepto los excluidos, sin tener en cuenta su destinación, salvo casos

muy excepcionales que de ninguna manera hacen referencia con los servicios intermedios de la producción. De esta forma, si del servicio intermedio resulta un bien que considerado individualmente no es exento o excluido, necesariamente se causa el IVA sobre dicho bien resultante o puesto en condiciones de utilización, aunque luego entre a formar parte de otro exento o no sometido al tributo.

“De todas maneras, el IVA cobrado a quien encarga el servicio intermedio será descontable en la medida que a su vez sea también responsable del impuesto o sea productor de bienes exentos; en este último

caso tendrá derecho a devolución de acuerdo a lo previsto en el artículo 850 del Estatuto Tributario y normas concordantes.

“De tal manera, que si de la prestación del servicio intermedio resulta un bien gravado es imperioso cobrar el impuesto sobre las ventas.

“Considera este despacho, pues, que si de la prestación de los servicios no se obtiene la producción de un bien o éste no se coloca en condiciones de utilización dentro de un proceso productivo, no es de recibo la aplicación de la regla prevista en el parágrafo del artículo 476 del Estatuto Tributario (...)”.

L. Tema: Identificación en la facturación electrónica de ingresos exentos y excluidos

Pregunta: ¿Con relación a las ventas exentas o excluidas, en qué campo de la factura podemos indicar que es exenta o excluida?

Comentarios Russell Bedford: El Anexo Técnico 1.8 de facturación electrónica, de la Resolución 0012 del 2021, establece la forma de reportar el IVA por operaciones exentas y excluidas, así:

13.3.10. Tablas de tarifas por Impuesto

La siguiente tabla indica las tarifas que debe reportar el facturador electrónico en el campo cbc:Percent del grupo TaxTotal de acuerdo al impuesto reportado. Es importante aclarar que para los impuestos que no figuran en la siguiente tabla, el facturador electrónico es el responsable de la información correcta en lo referente a la tarifa del impuesto que reporta.

Impuesto que reporta	Valores posibles para el campo cbc:Percent		
	La tarifa a informar dependerá del aspecto tributario del impuesto reportado		
	Concepto	Tarifa (cbc:Percent)	Observación
IVA	Exento	0.00	
	Bienes / Servicios al 5	5.00	
	Contratos firmados con el estado antes de ley 1819	16.00	
	Tarifa general	19.00	
	Excluido		Cuando el Item sea un bien o servicio “excluido” del IVA, no se debe reportar en el grupo de impuestos “TaxTotal”

Recomendación práctica: Verificar con el proveedor tecnológico que las operaciones exentas se estén transmitiendo conforme a lo establecido al Anexo Técnico 1.8.

Comentarios Dian: Recomendación que se comprometan a hacer los ajustes correspondientes a futuro con el proveedor de factura electrónica para que se reporten como ventas y no como ventas excluidas.

M. Tema: Otros temas.

? **Pregunta:** *¿Hacer correcciones en las declaraciones de IVA se entiende como alto riesgo?*

Comentarios Russell Bedford: En principio, en ninguna parte se ha establecido esta situación como causal de calificación de alto riesgo, con excepción de cuando haya lugar al pago de sanciones. Sin embargo, desde nuestra experiencia, el corregir las declaraciones, según indicios, la Dian sí ha considerado este hecho como causal para calificar de riesgoso del solicitante, por lo que nuestra recomendación, es que resulta importante mantener un historial

de contribuyente lo más sano posible, pues dicha revisión en muchas ocasiones depende del criterio del funcionario de la entidad.

Comentarios Dian: La Dian tiene un sistema robusto que califica el nivel de riesgo de cada uno de los contribuyentes, el cual contempla los siguientes factores: comportamiento de pago, sanciones y nivel de cumplimiento de las obligaciones formales. Valga decir que en el sector avícola se observa que la mayoría de los productores tienen un nivel de riesgo bajo, comportamiento que debe ser preservado. Esa calificación es comparable con la que emiten las centrales de riesgo del sector financiero.

? **Pregunta:** *¿El requisito de facturas electrónicas es únicamente para costos y gastos?*

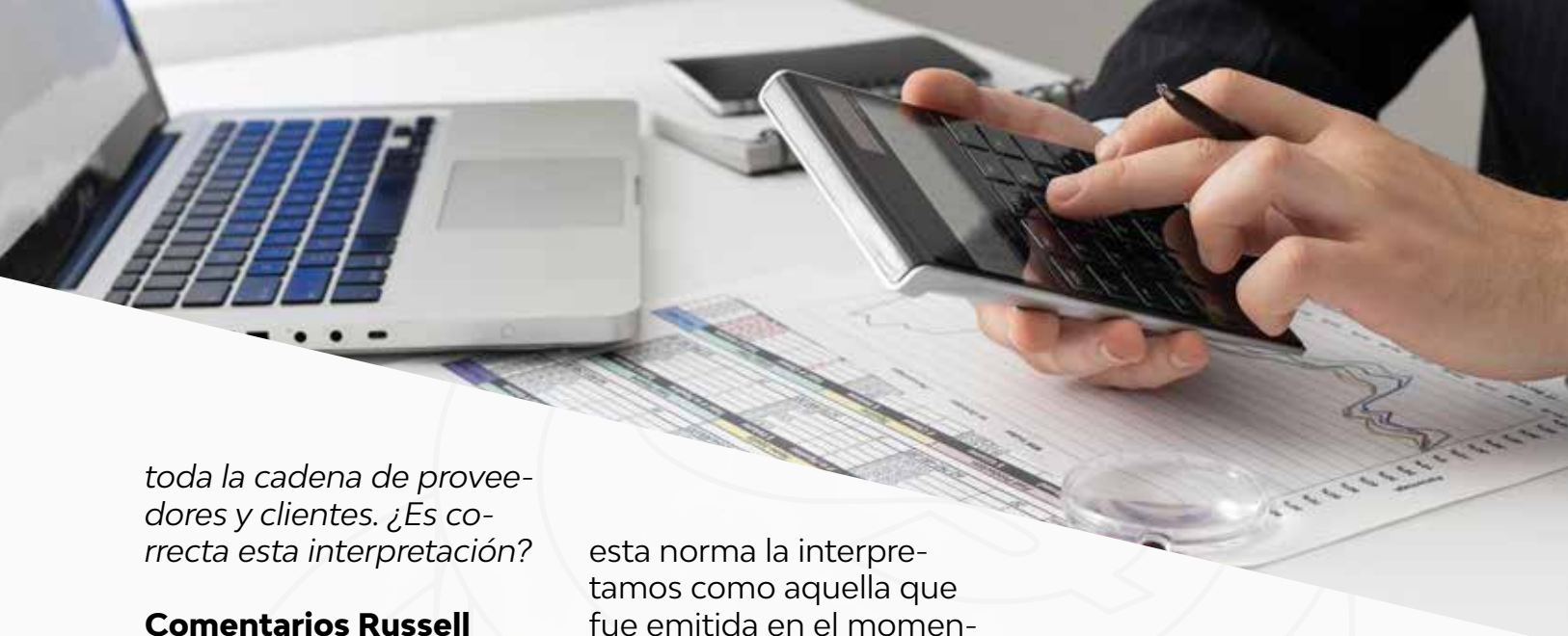
Comentarios Russell Bedford: No. Según el Artículo 771-2 del Estatuto Tributario, para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto de renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, se requerirán facturas con el cumplimiento de

los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f) y g) del Artículo 617 y 618 del Estatuto Tributario.

Recomendación práctica: Sugerimos hacer un control mensual desde el *software* contable, para identificar, por tipo de documento, los conceptos o ítems que se reflejan sin factura electrónica, para los bimestres que ya transcurrieron. Esto, con el fin de identificar el riesgo del incumplimiento de esta normativa.

Ahora, con relación a los meses posteriores, desde el momento de la causación se debe identificar qué documentos son permitidos sin factura electrónica; de lo contrario, se debe exigir.

? **Pregunta:** *La Dian, Seccional, Neiva, interpreta que, para la devolución bimestral, el requisito no es que el 100% de los costos y gastos que den derecho al impuesto descontable estén soportados con factura electrónica, sino el 100% de todos los costos y gastos. Normativamente, se remiten al numeral "g" del Artículo 481 del ETN y la sentencia C-168 de 2014. Hablan de que debe ser*



toda la cadena de proveedores y clientes. ¿Es correcta esta interpretación?

Comentarios Russell

Bedford: Atendiendo a lo que menciona el literal "c" del Parágrafo 5° del Artículo 855 del Estatuto Tributario, la devolución automática procederá para los productores de bienes exentos, siempre y cuando el 100% de los impuestos descontables que originen el saldo a favor se encuentren debidamente soportados mediante factura electrónica. De esta forma, la norma es clara al mencionar que son obligatorios los descontables que originen el saldo a favor cuando se desee optar por la opción de devolución automática. Ahora, la norma que se cita en la pregunta (literal "g" del Artículo 481 del Estatuto Tributario), dice que los productores de bienes exentos que entren en operación en el sistema de facturación electrónica, serán aquellos con derecho a devolución bimestral. Sin embargo,

esta norma la interpretamos como aquella que fue emitida en el momento en que la mayoría de contribuyentes no estaban aún en el mundo de facturación electrónica, pues esta se empezaba a implementar.

Recomendación práctica:

Sugerimos procurar soportar, en la medida de lo posible, todas las operaciones de costos con factura electrónica, especialmente, aquellas de mayores cuantías. Esto, soportados también en el hecho de que, a la fecha, la mayoría de contribuyentes se encuentran implícitos en el mundo de facturación por esta vía. Y respecto a las operaciones que no cuentan con este soporte, ni están contempladas en las excepciones, se debe revisar la opción de no sumarlas al descontable, para así evita que por cuenta de dichos valores se entorpezca el proceso de recuperación del saldo a favor.

? Pregunta: *Y en los IVA que se manejan como descuento tributario o mayor valor del activo, que no se toman como descontable, ¿habría dificultades por no coincidir con lo declarado?*

Comentarios Russell Bedford:

No debería haber dificultades, pues la norma señala expresamente la condición especial que mantienen estos IVA. Por ejemplo, para el IVA en activos fijos pagado en la importación, formación o adquisición de activos fijos reales productivos, el Artículo 258-1 del Estatuto Tributario expresa que podrá ser tomado como descuento tributario y que no podrá ser tomado como descontable en IVA. Por su parte, la Dian hace cruces automáticos con lo declarado, pudiendo emitir alertas. En respuestas anteriores, la Dian mencionaba que el ideal es que

el sector avícola no se encontrara inmerso en estas revisiones automáticas.

Recomendación práctica:

Para evitar lo anterior, sugerimos radicar una conciliación certificada que aclare en qué casos los formatos no coincidirán con la declaración de IVA, por los diferentes motivos, por ejemplo, descuento tributario, IVA mayor valor del activo, entre otros.

Pregunta: *Si mi producción no es suficiente y compro para suplir las ventas, es difícil identificar qué parte del inventario facturado es exento y cuánto es excluido. ¿Qué se puede hacer en esos casos?*

Comentarios Russell

Bedford: Según el Artículo 772 del Estatuto Tributario, los libros de contabilidad del contribuyente constituirán prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma. Es decir, se debe buscar la manera de identificar dichos rubros, para que permita un control sencillo de determinación, tanto para el contribuyente como para el funcionario.

En este sentido el Oficio 41348 del 01-07 de 2005, dice:

“La ley propugna porque las operaciones realizadas y consecuentemente los registros contables, sean acordes, por lo que el responsable no solo debe llevar cuentas separadas por tipo de operación, (gravadas, exentas y excluidas), sino cuentas según la tarifa aplicable al bien o servicio realizado, lo que permitirá conocer no solo el impuesto a pagar sino el impuesto descontable a cada una de ellas”.

Recomendación práctica:

Sugerimos que desde el software contable se genere la discriminación entre compras exentas o excluidas, para evitar este tipo de análisis desgastante al momento de una devolución de saldo a favor.

? **Pregunta:** *¿Ante qué funcionarios podemos elevar consultas sobre este tema? OK*

Comentarios Russell

Bedford: En principio, en las seccionales, dependiendo del tipo de contribuyente. Si es persona natural, persona jurídica o gran contribuyente, se establece un grupo asignado de funcionarios para cada seccional, quienes deberían atender las inquietudes.

Otra opción es radicar un derecho de petición con las inquietudes planteadas, caso en el cual la Dian puede tomarse 15 días hábiles para dar respuesta. (En este caso, se aconseja validar las preguntas se elevarían a la entidad, pues se deben redactar de tal forma que su respuesta no cause impacto o afectación al sector avícola).

También se puede acudir a la Defensoría de Contribuyente, mediante un documento escrito en el que se establezcan aquellas actuaciones en las que la Dian ha actuado de forma indebida, o asumido posturas que hayan afectado el correcto proceder o aceptación del dinero a favor.

Recomendación práctica:

Sugerimos elaborar un directorio de funcionarios de la Dian que hayan emitido admisorios, que hayan fiscalizado a algunos colegas del sector o que en algún momento hayan sido de apoyo en procesos de devolución. Dicho directorio se puede elaborar con la experiencia de los que hacen parte de la Fenavi.

? **Pregunta:** *¿La factura electrónica es solo para los descontables para la devolución automática?*

Comentarios Russell Bedford:

No. El alcance es más amplio, pues es el soporte para la procedencia de los IVA descontables y los costos y gastos para el impuesto de renta. En este sentido, el Artículo 771-2 del Estatuto Tributario, para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto de renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, establece que se requerirán facturas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales "b", "c", "d", "e", "f" y "g", del Artículo 617 y 618 del Estatuto Tributario. En estos casos, los soportes idóneos son los contemplados en el sistema de facturación electrónica y demás normas complementarias para algunos casos especiales.

Adicional a lo anterior, acorde con el Artículo 855, literal "c" del Parágrafo 5°, la devolución automática aplica para ellos productores de bienes exentos,

siempre y cuando el 100% de los impuestos descontables que originan el saldo a favor se encuentren debidamente soportados con factura electrónica.

Recomendación práctica:

Cuando no se tenga este soporte, sugerimos que en el momento de la causación se identifiquen aquellos IVA descontables sin factura electrónica y se haga algún tipo de control, explicación o acción de mejora, que evite reprocesos e inadmisorios en las solicitudes de saldo a favor.

? **Pregunta:** *¿Qué fecha de la factura se debe tener en cuenta para el prevalidador 1439 IVA descontables? ¿La de emisión o la de validación, si se tiene en cuenta que por lo general no siempre es la misma?*

Comentarios Russell Bedford:

De acuerdo con el instructivo del Formato 1439 de la relación de IVA descontables, se solicita la fecha de la factura, por lo que interpretamos que co-

responde a la de emisión, mas no a la de validación, la cual en principio debería ser previa a la fecha de emisión, siendo diferente a lo mencionado en el instructivo.

Recomendación práctica:

Sugerimos diligenciar el formato con la fecha de la factura, y en caso de que sea inadmitida por este concepto, elevar comunicado a la Dian, adjuntando el instructivo referente a la fecha.

? **Pregunta:** *Si se viene presentando la devolución semestral, y queremos corregir la casilla 90 para la 93, que es la imputación de los saldos, corrigiendo el arrastre de los saldos a favores, ¿esto tiene alguna sanción?*

Comentarios Russell Bedford:

No causa sanción, pues las correcciones que sí la causan son aquellas que disminuyen el valor por pagar o aumentan el saldo a favor, según el Artículo 589 del Estatuto Tributario. En este caso, la corrección que entendemos se realizaría, corresponde a la casilla de control de sal-

dos, la cual se encuentra posterior a la liquidación del saldo a favor.

Recomendación práctica:

Sugerimos validar la oportunidad que se tiene para la corrección de estas declaraciones, pues en caso de que se encuentre en firme, se debe validar la aplicación de la Ley Antitrámites. De igual forma, sugerimos validar que la corrección no afecte el arrastre en periodos siguientes o de saldos que ya se hayan solicitado.

? **Pregunta:** *¿Se debe diligenciar el Formato 2613?*

Comentarios Russell Bedford:

El Formato 2613, que corresponde a la relación de costos, gastos y deducciones, es un requisito que se debe cumplir cuando se hace una solicitud de devolución o compensación de saldos a favor en el impuesto de renta y no en IVA. Aplica únicamente para los contribuyentes que deseen optar por la devolución automática.

? **Pregunta:** *¿Cómo aplican los doce Documentos Equivalentes que señala el Artículo 1.6.1.4.6. del Decreto Único Reglamentario 1625 del 2016, modificado por el*

Decreto 358 del 2020 en las devoluciones automáticas, cuando en estos se incluyen IVA descontables?

Comentarios Russell Bedford:

En principio, los Documentos Equivalentes, mencionados en el Decreto Único Reglamentario, hacen parte del sistema de facturación electrónica, por lo que al interpretar el Parágrafo 5° del Artículo 855 del Estatuto Tributario, estos deberían ser válidos para la devolución automática.

Recomendación práctica:

Sugerimos adjuntar a la solicitud un escrito, identificando cuáles IVA descontables están soportados con alguno de los doce Documentos Equivalentes y señalando la normativa aplicable que respalda dicho soporte.

? **Pregunta:** *Soy persona natural productor de huevo, le compro el alimento concentrado a una empresa productora que me entrega factura electrónica, en la cual aparece que me cobra el IVA. ¿Tengo derecho a la devolución del IVA como persona natural? ¿Si es así, qué debo hacer?*

Comentarios Russell Bedford:

Sí. Puede hacer la

solicitud del saldo a favor generado por venta de bienes exentos, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- **1.** Tener presentadas en debida forma y oportunamente las declaraciones de IVA que dan origen a los saldos a favor.
- **2.** Llevar contabilidad.
- **3.** Tener implementado el sistema de facturación electrónica (facturación-documento soporte-transmisión de eventos de aceptación de factura y recibido de bien o servicio a la Dian).
- **4.** Contar con los soportes necesarios de las operaciones exentas que dan origen al saldo a favor.

Recomendación práctica:

Antes de hacer la radiación de la solicitud de devolución del saldo a favor se recomienda revisar los requisitos y la normativa aplicable, respetando el diligenciamiento adecuado de cada uno de los formatos y documentos necesarios.

? **Pregunta:** *¿Una sola exportación en el periodo, frente a 98% de ingresos gravados al 5%, le confiere la calidad de*

exportador al contribuyente? ¿Para todos los efectos? ¿Tendría derecho a la devolución ordinaria?

Comentarios Russell

Bedford: En efecto, los exportadores, según el Artículo 481 del Estatuto Tributario, tienen derecho a la devolución bimestral por el sistema ordinario, pues la devolución auto-

mática aplica para los productores de bienes exentos mencionados en el Artículo 477 del mismo estatuto.

Recomendación práctica:

Sugerimos validar qué conceptos diferentes a la exportación se encuentran implícitos dentro de la solicitud (por ejemplo, devolución por diferencia de tarifa), que cambien la conclusión.

Advertencia: Las conclusiones de este documento se basan en una razonable interpretación de las normas vigentes. Es posible que las autoridades de control no las compartan y se origine por ello una disparidad de criterios. Cualquier determinación frente al particular es una decisión autónoma de los destinatarios del documento.

Así mismo, Russell Bedford RBG SAS no asume ninguna responsabilidad por multas, sanciones, condenas o investigaciones que puedan surgir de la aplicación del contenido de la presente opinión. Esta opinión se ha emitido para este caso en particular; por lo tanto, en caso de presentarse alguna modificación en los hechos puestos a consideración por Fenavi o en la legislación vigente, será necesario evaluar en qué medida afecta los resultados planteados en esta opinión.

CONCLUSIÓN PRINCIPAL

Desde ya se puede iniciar el proceso de la devolución bimestral ordinaria con los detalles que la doctora Mabel Mejía acaba de exponer, y con las instrucciones que les ha impartido a todos los funcionarios de la Dian en el país. Quedan otros detalles por ajustar, pero creemos que se puede seguir trabajando con la Dian, gracias a la buena disposición que siempre le han ofrecido al gremio avícola.

Devolución bimestral automática del IVA para productores de bienes exentos

Aplicación del Decreto 176 del 2022



DOCUMENTOS
AVÍCOLAS Nº 25

WWW.FENAVI.ORG